



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0112 DE 2021**  
**23-02-2021**



**20212120001124**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 1100131030312021-00017-00, instaurada por el señor **PEDRO ANTONIO MEJÍA BLANQUICET**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 1100131030312021-00017-00, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20192120011305 del 26 de febrero de 2019**, publicada el 27 de febrero de 2019 y que adquirió **firmeza el 07 de marzo del mismo año**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 60020**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área temática de Seguridad y Salud en el Trabajo**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **PEDRO ANTONIO MEJÍA BLANQUICET**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.298.109, ocupó la **posición No. 3**.

Que el señor **PEDRO ANTONIO MEJÍA BLANQUICET** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No. 1100131030312021-00017-00, instancia que mediante fallo judicial del 17 de febrero de 2021 y notificado a la CNSC al día siguiente, resolvió:

**“PRIMERO. TUTELAR** los derechos fundamentales de **PEDRO ANTONIO MEJÍA BLANQUICET**, por las razones expuestas

**SEGUNDO.** En consecuencia, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, que dentro del marco de sus competencias en el término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente fallo, de manera conjunta, deberán efectuar el estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados, o nuevos cupos surgidos con posterioridad a la convocatoria para el cargo de “Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 60020, del Área temática de **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**”

**TERCERO.** Cumplido lo anterior, y de ser procedente, en el marco de sus competencias, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, en un término no superior a cinco (5) días, previo al estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, **DEBERÁN CONSOLIDAR UNA LISTA DE ELEGIBLES** para ocupar los empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria y los no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con el cargo de “Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 60020, del Área temática de **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**”, con el fin de proveer los nuevos cargos creados, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019.

**CUARTO.** Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (5) días siguientes, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** deberá efectuar el nombramiento en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos equivalentes vacantes no convocados al cual optaron, respetando en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto.

**“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 1100131030312021-00017-00, instaurada por el señor PEDRO ANTONIO MEJÍA BLANQUICET, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.**

**QUINTO. ORDENAR** la suspensión de la vigencia de la Resolución No. CNSC 20192120011305 del 26 de febrero de 2019, hasta tanto no se dé total cumplimiento a este fallo de tutela. (...)

La CNSC en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el día 23 de febrero de 2021, mediante oficio con radicado No. 20211400309301, impugnó el fallo de tutela y solicitó su aclaración.

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20211020285961 del 19 de febrero del año en curso, solicitó al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar *“el estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados, o nuevos cupos surgidos con posterioridad a la convocatoria para el cargo de “Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 60020, del Área temática de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”, empleo para el cual concursó el accionante. Así, y de ser procedente, luego del recibo del resultado del estudio de equivalencias se deberá consolidar una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo identificado con código OPEC 60020, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor PEDRO ANTONIO MEJÍA BLANQUICET no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, tal como lo dispone el fallo judicial.*

Adicionalmente, se suspenderá *“la vigencia de la Resolución No. CNSC 20192120011305 del 26 de febrero de 2019, hasta tanto no se dé total cumplimiento a este fallo de tutela”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

De lo expuesto se informará al señor **PEDRO ANTONIO MEJÍA BLANQUICET** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [pedroamejia@hotmail.com](mailto:pedroamejia@hotmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial impartida por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **PEDRO ANTONIO MEJÍA BLANQUICET**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.298.109, y en consecuencia se suspenderá *“la vigencia de la Resolución No. CNSC 20192120011305 del 26 de febrero de 2019, hasta tanto no se dé total cumplimiento a este fallo de tutela”*, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, **efectuar** un *“estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados, o nuevos cupos surgidos con posterioridad a la convocatoria para el cargo de “Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 60020, del Área temática de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”, empleo para el cual concursó el accionante, conforme lo previsto en la orden judicial.*

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **se consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo identificado con código **OPEC 60020**, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor **PEDRO ANTONIO MEJÍA BLANQUICET**, no alcanzaron el orden de elegibilidad

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

**“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 1100131030312021-00017-00, instaurada por el señor PEDRO ANTONIO MEJÍA BLANQUICET, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.**

necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el **Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, en la dirección electrónica: [ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ANTONIO MEJÍA BLANQUICET** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [pedroamejia@hotmail.com](mailto:pedroamejia@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional [wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co), para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co) para ejecutar la orden impartida por el juez de tutela, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO NOVENO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**